



CONTRATO : 634989

En FUENLABRADA, a 28 de Noviembre de 2023.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

SUSCRITO ENTRE
BANCO SANTANDER, S.A.

como Arrendador

Y

ROMA SCREEN SL.

como Arrendatario



CONTRATO DE ALQUILER DE BIENES DE EQUIPO N° 634989

En FUENLABRADA, a 28 de Noviembre de 2023.

REUNIDOS

De una parte: La Compañía Mercantil **BANCO SANTANDER, S.A.**, con domicilio en Paseo de Pereda 9-12 39004 Santander y NIF **A39000013**. Inscrita en el Registro Mercantil de Cantabria, Hoja 286, Folio 64, Libro 5º de Sociedades, Inscripción 1ª y domicilio a efectos de notificaciones en Unidad de Leasing y Renting, C/ Juan Ignacio Luca de Tena 11, Edificio Cantabria, Segunda Planta (28027-Madrid). En su representación actúan sus apoderados: D. DANIEL MORENO MERINO, con D.N.I. 50126024P y Dña. CAROLINA HERNANDEZ BARRIO, con D.N.I. 20252276V
A esta parte se la denominará de ahora en adelante como el **Arrendador**.

De otra: La Sociedad Mercantil **ROMA SCREEN S.L.**, con domicilio en VALDEAVERO, CL TORRES QUEVEDO 12 P.I. y C.I.F. **B86200649**. En su representación actúa su apoderado D/Dña. ROBERTO BUSTAMANTE COLLADO, con D.N.I. 51680659G.

A esta parte se la denominará de ahora en adelante como el **Arrendatario**.

CONDICIONES PARTICULARES

I.- Descripción de los bienes arrendados:

250 PANTALLA LED ALTO BRILLO PARA EXTERIOR EE-OHB-10

A efectos de este contrato a los bienes objeto de arrendamiento se les designará genéricamente como **“los bienes”**.

II.- Vencimiento del contrato: 28 de noviembre de 2028

III.- Número de rentas y periodicidad: 60 pagos MENSUALES

IV.- Rentas:

1ª Renta: Importe: 105.000 Eur. + 21,00% I.V.A. 22.050 Eur. = 127.050 Eur

Resto Rentas: Importe: 3.077,98 Eur. + 21,00% I.V.A. 646,38 Eur. = 3.724,36 Eur.

V.- Plazo de duración del alquiler: 60 meses

VI.- Opciones de compra sobre los bienes:

1ª Opción: Fecha: 28 de noviembre de 2024

Importe: 132.995,01 Eur. + 21,00% I.V.A. 27.928,95 Eur. = 160.923,96 Eur

2ª Opción: Fecha: 28 de noviembre de 2028

Importe: 3.077,98 Eur. + 21,00% I.V.A. 646,38 Eur. = 3.724,36 Eur

VII.- Datos de Domiciliación Bancaria de recibos:

Banco: **BANCO SANTANDER S.A.**

Sucursal: FUENLABRADA, LEGANES, 35

Cuenta: 0049 6123 35 2316180221

VIII. Gastos:**Gastos de estudio:**

0,7500% sobre 262.500,00 Eur. = 1.968,75 Eur. + I.V.A. 21,00% 413,44 Eur. = 2.382,19 Eur

Gastos de comunicación y reclamación de posiciones deudoras: 39 Euros.

EXPONEN

I.- El arrendador está interesado en ofrecer, y **el arrendatario** en adquirir el uso, en régimen de arrendamiento no financiero, de los bienes descritos en la Condición Particular I. **El arrendador** ha quedado habilitado para la práctica de actividades de arrendamiento no financiero con o sin opción de compra.

II.- El Arrendador ostenta la legítima posesión de "los bienes" descritos en la Condición Particular I del presente contrato. El título en cuya virtud posee **el Arrendador** le habilita para ceder su uso en régimen de arrendamiento.

III.- El Arrendatario está interesado en adquirir, en régimen de arrendamiento, el uso de "los bienes".

IV.- El Arrendador, aceptando la petición que le ha formulado **el Arrendatario**, le cede el uso de "los bienes" en virtud del presente contrato de arrendamiento.

V.- Todos los comparecientes, según intervienen, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria y representación suficiente, acuerdan libre y voluntariamente celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de "los bienes", con arreglo a las Condiciones Particulares anteriormente especificadas y las Condiciones Generales que a continuación se mencionan.

CONDICIONES GENERALES**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Constituye el objeto del presente contrato la cesión del uso hecho por **el Arrendador** en favor del **Arrendatario** de "los bienes", cuya descripción se menciona en la Condición Particular I.

Como contraprestación por el uso que **el Arrendador** cede, **el Arrendatario** se obliga a satisfacer a éste la renta por el importe y periodicidad establecidos en las Condiciones Particulares III y IV de este contrato. El importe de las rentas se verá incrementado por el importe de la cuota correspondiente al impuesto indirecto que corresponda al tipo vigente en cada respectivo vencimiento.

El Arrendador entrega en este acto a **el Arrendatario** "los bienes" objeto de arrendamiento, declarando **el Arrendatario** que los recibe, después de haberlos examinado, en perfecto estado de uso y a su entera satisfacción.

El Arrendatario destinará única y exclusivamente "los bienes" a la realización de sus propias actividades profesionales, industriales, comerciales o de servicios, no pudiendo destinárla a otro uso sin consentimiento expreso y por escrito del **Arrendador**. El incumplimiento por **el Arrendatario** de lo previsto en este apartado facultará a **el Arrendador** para resolver el contrato.

Serán de cuenta del Arrendatario la obtención y, en su caso, pago de los costes de todos los permisos, autorizaciones y licencias que fueren necesarios para la utilización de "los bienes". El Arrendador no asume responsabilidad alguna si por los organismos competentes, estatales, autonómicos o municipales, no se concediese al Arrendatario la autorización para la instalación, el uso y el mantenimiento de "los bienes" o se prohibiese dicho uso una vez autorizado por causa que no sea directamente imputable al Arrendador.

El Arrendatario se obliga a usar "los bienes" que recibe exclusivamente conforme a su propia naturaleza y a conferirles el destino que les es propio, cuidando de su conservación y asumiendo, en su caso, las reparaciones que sean necesarias para la adecuación de "los bienes" a su destino, en los términos a los que se refiere la Condición General Quinta.

SEGUNDA. DURACION.

La duración de la relación jurídica que el presente contrato instaura es la señalada en la Condición Particular V. Por lo tanto, permanecerá en vigor, desde la fecha del presente otorgamiento hasta la fecha señalada en la Condición Particular II. Llegada la mencionada fecha, se extinguirá la relación, sin necesidad de que proceda requerimiento alguno y, salvo que el Arrendatario hubiera ejercitado las opciones de compra a que se refiere la Condición General Séptima, vendrá obligado a restituir "los bienes" con carácter inmediato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO DE LA RENTA.

El pago de la primera merced arrendaticia se satisface por el arrendatario en el acto de otorgamiento de este contrato. Las demás rentas serán satisfechas por el arrendatario, a partir de la presente fecha, en forma sucesiva, el primer día de cada periodo de pago establecido en la Condición Particular III hasta la finalización de la relación arrendaticia pactada.

El arrendatario manifiesta y declara que ha dado instrucciones irrevocables al Banco indicado en la Condición Particular VII a fin de que a través de la cuenta igualmente señalada, abierta a su nombre en el citado establecimiento de crédito, se satisfagan los recibos de la renta que la arrendadora presente.

Todas las cuentas y depósitos de efectivo o valores que el Arrendatario tenga o pueda tener en el BANCO SANTANDER, S.A., en las que figure como titular único o con otros titulares bien solidaria o mancomunadamente con los mismos, quedan afectas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, pudiendo el Arrendador compensar y garantizar entre sí dichas cuentas y depósitos, con independencia de que el saldo de dichas cuentas o depósitos sea atribuible a uno, a algunos o a todos los titulares. La compensación para los saldos en efectivo se realizará directamente; para las imposiciones a plazo fijo se autoriza al Arrendador a cancelarlas anticipadamente; y para los valores se faculta asimismo al Arrendador a proceder a su realización. A estos efectos se designa como mandatario irrevocable al Arrendador. A efectos de la compensación, se establece a favor del Arrendador un derecho de retención sobre el metálico y valores para el caso de que el Arrendatario trate de retirarlos sin el consentimiento del Arrendador. Lo previsto en la presente Condición General será de aplicación, en su caso, a los fiadores.

CUARTA.- MORA EN EL PAGO.

Dejando a salvo la facultad de resolver el contrato, a que se refiere la Condición General Décima, en todos los casos en que **el Arrendatario** impague, a su vencimiento, cualquiera de las rentas establecidas, dará lugar, sin necesidad de intimación, al devengo en favor de **el Arrendador** de la cifra que resulte de aplicar a la cantidad debida un tipo de interés igual al uno y medio por ciento (1,5%) mensual.

Los intereses de mora pactados se devengarán por **el Arrendador**, día a día, aplicándose, el tipo citado del 1,5% mensual, sobre cada una de las rentas que **el Arrendatario** hubiera impagado desde la fecha en que su pago debió producirse hasta la plena satisfacción de la deuda resultante.

Asimismo el **Arrendador** podrá además cobrar al **Arrendatario** unos gastos en concepto de gastos de comunicación y reclamación de posiciones deudoras. Estos gastos se devengarán, liquidarán y deberán ser pagados una sola vez, por cada cantidad vencida y reclamada, por el servicio de comunicación y gestión de cobro de posiciones deudoras, por el que se informa al **Arrendatario** de la existencia de una posición irregular como consecuencia del impago de una renta, al objeto de que se proceda a su regularización. A tal fin, **el Arrendador** notificará la irregularidad mediante comunicación individualizada remitida por correo postal y, en su caso, presencialmente con motivo de alguna gestión en oficina. Si persiste dicha irregularidad, se notificará y reclamará por medios a distancia, aplicación móvil, banca on-line o llamada telefónica de modo que, si llegado el sexto día desde que se incurrió en la irregularidad, ésta persiste porque **el Arrendatario** no la han subsanado, **el Arrendador** devengará y liquidará los gastos previstos por este servicio. Dichos gastos retribuyen el servicio al **Arrendatario** de evitar incurrir en un mayor coste financiero y la posible resolución del contrato. A su vez, retribuye los gastos en que **el Arrendador** incurre para la prestación del servicio, tanto estructurales como de la incidencia particular, así como el perjuicio que sufre por el tratamiento contable del incumplimiento.

QUINTA.- CONSERVACION DEL BIEN ARRENDADO.

El Arrendatario reitera el reconocimiento de recibir, en este acto, "**los bienes**" en perfecto estado de conservación, a su entera conformidad y en condiciones de correcto uso. **El Arrendatario** se obliga a conservar cuidadosamente "**los bienes**" que recibe en arrendamiento, a realizar en los mismos las reparaciones necesarias a fin de conservarlos en estado de servir para el uso a que se destina y a comunicar al **Arrendador**, en el momento en que se produzca, cualquier daño, avería o deterioro que afecte a "**los bienes**". Se obliga, asimismo, a mantener fuera de uso el bien, por el tiempo necesario para las oportunas revisiones o, en su caso, reparaciones que serán de cuenta del **Arrendatario**.

El Arrendatario se obliga a devolver "**los bienes**" salvo que hiciera uso del derecho de opción de compra mencionado en la Condición General Séptima, al término del arrendamiento en el mismo estado y, en caso contrario, pagará al **Arrendador** el importe de los deterioros o desperfectos que pudieren observarse, cuando éstos se hubieren producido por la simple culpa o negligencia del **Arrendatario**.

El Arrendatario hará uso adecuado de "**los bienes**" de acuerdo a su propia naturaleza. Cuando fuere necesario, contratará a sus expensas personal cualificado para su utilización, corriendo de su cuenta todos los gastos que pudiera ocasionar. Bajo ningún concepto se podrá considerar que las personas que manejen "**los bienes**" trabajan para **el Arrendador**.

El Arrendatario será directamente responsable de los daños causados a "**los bienes**", o a terceros por causa de estos.

El Arrendatario deberá comunicar inmediatamente al Arrendador cualquier accidente o avería que afecte a "los bienes", siendo responsable de los perjuicios que se occasionen por retraso en el aviso.

SEXTA.- OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR.

El Arrendador cumple, en este acto, el deber de poner en posesión del Arrendatario "los bienes" y se obliga a mantenerlo en el goce pacífico de los mismos por todo el tiempo de duración pactado.

El Arrendador confiere, en este acto, al Arrendatario un derecho de opción de compra sobre "los bienes", derecho que el Arrendatario podrá ejercitarse en los términos a los que se refiere la Condición General subsiguiente.

SEPTIMA.- OPCION DE COMPRA.

Se confiere por el Arrendador a favor del Arrendatario una primera opción de compra sobre "los bienes" arrendados, ejercitable por el Arrendatario en la fecha y por el importe indicados para la misma en la Condición Particular VI del presente contrato.

Caso de no ejercicio de esta primera opción en la fecha indicada, se confiere al Arrendatario una segunda opción de compra sobre "los bienes" arrendados, ejercitable por el Arrendatario en la fecha y por el importe indicados para la misma en la Condición Particular VI del presente contrato.

En uno y en otro supuesto, para que el Arrendatario pueda ejercitarse el derecho de opción de compra son condiciones imprescindibles las siguientes:

1. Que el Arrendatario se halle al corriente en el pago de las rentas pactadas.
2. Que el Arrendatario ponga en conocimiento del Arrendador su propósito de ejercitarse el derecho de opción de compra mediante un preaviso, al menos, de quince días, respecto de la fecha señalada en la Condición Particular VI del presente contrato de arrendamiento.
3. El Arrendatario deberá satisfacer el precio de la compra de "los bienes" al contado, pagando, además, los impuestos indirectos que graven -y al tipo en que la graven- la transmisión del dominio sobre "los bienes", y cuantos gastos se pudieran generar por la citada transmisión.

OCTAVA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO.

Con independencia de la obligación de pago puntual de la renta pactada y de la obligación de conservar y de reparar "los bienes" para que sirvan a su destino, el Arrendatario se obliga a lo siguiente:

- A no ceder, subrogar o subarrendar total o parcialmente "los bienes" arrendados, sin previo permiso escrito y expreso del Arrendador.
- A permitir el acceso al local donde se encuentren "los bienes" a cualquier mandatario, con mandado expreso, del Arrendador o de la compañía de seguros con la que ésta hubiera concertado la correspondiente póliza, con el fin, en uno y en otro caso, de que los mandatarios correspondientes puedan proceder a la inspección y comprobación de la situación en que "los bienes" se encuentran, y de las obras o reparaciones necesarias en los mismos.
- A restituir "los bienes" al Arrendador al término del contrato en perfecto estado de conservación, salvo que hiciera uso del derecho de opción de compra mencionado.

NOVENA.- SEGUROS.

Todos los riesgos, tales como daños, incendio, robo, destrucción, pérdida parcial o total de "los bienes", por cualquier causa, incluso por caso fortuito y todos los que en general hubiera normalmente asumido el **Arrendador** por su condición de propietario, son asumidos exclusivamente por el **Arrendatario**. Para garantizar esta responsabilidad, el **Arrendatario** se obliga a asegurar "los bienes" a entera satisfacción del **Arrendador**, con la Compañía que libremente designe, estando obligado en todo momento a justificar al **Arrendador** que se halla al corriente en el pago de las primas del seguro. En la póliza habrá de indicarse expresamente que el **Arrendador** es el beneficiario único de la misma. Por consiguiente el pago de cualquier indemnización, en caso de siniestro, deberá efectuarse exclusivamente al **Arrendador**.

Una copia del contrato de seguro concertado deberá ser remitida por el **Arrendatario** al **Arrendador** en el plazo máximo de un (1) mes a contar desde la firma del presente otorgamiento.

Si bien la obligación de asegurar el material objeto del contrato corresponde al **Arrendatario**, si éste no hubiese cumplido con la obligación del envío de la copia del contrato del seguro podrá el **Arrendador** contratar por sí misma el seguro con la Compañía que libremente elija y en los términos pactados en la presente Condición General. En este caso, la cantidad abonada por el **Arrendador** correspondiente a la prima del seguro, será repercutida al **Arrendatario**, junto a la cantidad del siguiente vencimiento de la renta, incluyendo, en su caso, los intereses por demora al tipo establecido en el presente contrato, desde el día en que el pago se hizo efectivo a la Compañía de Seguros por el **Arrendador**.

La póliza deberá contener una cláusula por la cual la Compañía de Seguros se obligue a informar al **Arrendador** de los retrasos en el pago de las primas, de tal modo que puedan ser pagadas por ésta y siempre antes de que el impago de lugar a la resolución de la póliza. Si el **Arrendador** abonara las primas del seguro por cuenta del **Arrendatario**, quedará éste obligado al reembolso de aquella en el improrrogable plazo de un mes. En caso contrario, la deuda será incrementada con los intereses de demora establecidos en el presente contrato, desde el día en que el pago se hizo efectivo a la Compañía de Seguros por el **Arrendador**.

En los mismos términos prevenidos en el presente punto para el seguro de daños de "los Bienes", el **Arrendatario** queda obligado a concertar un Seguro de responsabilidad civil a fin de prever la que, en su caso, fuese exigible por razón de daños personales o patrimoniales causados a terceros como consecuencia de cualesquiera accidentes ocurridos, por cualquier causa. Si la indemnización que en su caso satisfaga la Compañía aseguradora no fuese suficiente para cubrir las responsabilidades declaradas procedentes, su defecto deberá ser cubierto directamente por el **Arrendatario**, quedando exonerado el **Arrendador** de toda obligación frente a terceros perjudicados. El pago de la prima de este seguro será igualmente de cargo exclusivo del **Arrendatario**.

Cualquier siniestro deberá ser comunicado al **Arrendador** en el plazo máximo de diez días, mediante el envío de una copia del parte que se curse a la Compañía Aseguradora.

DECIMA.- INCUMPLIMIENTO DEL ARRENDATARIO.

Para el caso en que el **Arrendatario** impague, a su vencimiento, una cualquiera de las rentas pactadas, el **Arrendador**, además de exigir al **Arrendatario** el importe de las rentas vencidas e impagadas incrementadas en el tipo de interés de demora establecido en el presente contrato, podrá resolver el mismo, en cuyo caso podrá elegir entre las dos siguientes opciones:

1. Abandonar los bienes en poder del **Arrendatario**, renunciando a la propiedad de los mismos y exigir del **Arrendatario** una indemnización, cuyo importe las partes fijan de antemano en el

Anexo nº 1 del presente contrato, quedando determinado tal importe --que tiene desde ahora la condición de líquido-- en el establecido en dicho Anexo nº 1, según la fecha de la renta inmediata siguiente a la última vencida e impagada.

2. Exigir la devolución de "**los bienes**" y el pago adicional del importe de siete (7) mensualidades de renta, como indemnización de los daños y perjuicios causados. Para el supuesto en que la renta pactada lo haya sido por períodos distintos del mes, se calculará el equivalente mensual, mediante la operación aritmética que proceda.

El Arrendador podrá, asimismo, resolver el contrato si **el Arrendatario** incumpliere la obligación de conservación y de reparación del bien arrendado o cualquiera de las obligaciones establecidas en la Condición General Novena de este contrato, pudiendo en tales casos ejercitar las opciones previstas en los apartados 1 y 2 anteriores, sin perjuicio de su obligación de indemnizar el importe de los daños causados en "**los bienes**" o de los gastos necesarios para la reparación de sus deterioros o desperfectos.

UNDECIMA.- CARACTER MERCANTIL DE ESTE CONTRATO.

El presente Contrato tiene carácter mercantil, por ser empresarios tanto **el Arrendador** como **el Arrendatario** y por afectarse "**los bienes**" a la empresa del segundo, aceptando **el Arrendatario** que el contrato que celebra es un contrato de arrendamiento no financiero.

DECIMOSEGUNDA.- NOTIFICACIONES.

Se consideran domicilios de las partes a efectos de las notificaciones que el cumplimiento de este contrato requiera los que respectivamente han quedado señalados en la intervención del presente documento.

Sólo las notificaciones hechas en los domicilios señalados serán válidas y producirán efectos. Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado fehacientemente a la otra parte y no producirán efectos sino transcurridos tres días hábiles desde la recepción del mismo.

DECIMOTERCERA.- GASTOS.

Todos los impuestos y gastos que se generen como consecuencia del otorgamiento del presente contrato serán de exclusiva cuenta **del Arrendatario**.

Los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que se impongan por la utilización o uso de "**los bienes**" son de exclusiva cuenta **del Arrendatario**.

Serán igualmente de exclusiva cuenta **del Arrendatario** cuantos gastos se puedan producir por el desmontaje y/o transporte de "**los bienes**" como consecuencia de la restitución de los mismos al **Arrendador**, en los supuestos previstos en las Condiciones Generales Quinta y Décima del presente contrato.

DECIMOCUARTA.- FIANZA.

Para el caso de la intervención de **fiadores** en el presente contrato, estos garantizan y alíanzan personal y solidariamente entre sí, y con **el Arrendatario**, frente a **el Arrendador** el cumplimiento de todas las obligaciones asumidas en virtud del mismo a cargo de **el Arrendatario**, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden.

DECIMOQUINTA.- FUEROS.

Ambas partes, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales competentes al domicilio del **Arrendatario** para la discusión litigiosa de cualquier cuestión dimanante del presente contrato.

DECIMOSEXTA.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

16.1 Los datos de carácter personal (en adelante, los “**Datos**”) que el titular del presente contrato, y/o cualquier tercero que intervenga en el mismo, incluyendo, sin carácter limitativo, avalistas, garantes, autorizados, representantes y/o personas de contacto del titular del contrato, en caso de ser personas físicas (en adelante, respectivamente, el “**Interesado**” y conjuntamente, los “**Interesados**”) faciliten al ARRENDADOR en relación con el presente Contrato, serán tratados por el ARRENDADOR en calidad de responsable del tratamiento, principalmente, para las siguientes finalidades:

- (i) La contratación, mantenimiento y seguimiento de la relación contractual con el ARRENDADOR, incluida la comunicación de los Datos de los Interesados estrictamente necesarios para que los talleres encargados de la revisión, el mantenimiento y las reparaciones presten el servicio.
- (ii) El desarrollo de acciones comerciales dirigidas al titular del contrato en general, y en particular, el ofrecimiento y/o la recomendación de productos y servicios financieros y de seguros comercializados por el ARRENDADOR, que puedan resultar de su interés, teniendo en cuenta los que hubiera contratado en el pasado. La recomendación de productos podrá basarse en un análisis de su perfil que, en algunos casos, se llevará a cabo utilizando medios basados únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos.
- (iii) La prevención, investigación y/o descubrimiento de actividades fraudulentas, incluyendo eventualmente la comunicación de los Datos de los Interesados a terceros, sean o no empresas del Grupo Santander.
- (iv) La grabación de la voz de los Interesados para mantener la calidad del servicio, cuando éstos se dirijan por vía telefónica al ARRENDADOR, y utilizar las grabaciones como prueba en juicio y fuera de él, en caso necesario.
- (v) La realización de procedimientos de anonimización, tras los cuales el ARRENDADOR ya no estará en disposición de identificar a los Interesados. La finalidad de dichos procedimientos es utilizar la información anonimizada con fines estadísticos y para la elaboración de modelos de comportamiento.
- (vi) La cesión de los Datos de los Interesados (identificativos y de contacto estrictamente necesarios) a otras empresas del Grupo Santander y terceras empresas participadas y/o empresas colaboradoras del Grupo Santander, en caso de que dichos Interesados lleven a cabo la contratación de alguno de los productos y/o servicios de dichas entidades que son comercializados por el ARRENDADOR.
- (vii) La comunicación de los Datos de los interesados en casos de impago a Sistemas comunes de información crediticia.

16.2. Los Interesados podrán ejercitar frente al ARRENDADOR sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera que podrá solicitar intervención humana en la toma de decisiones, mediante el envío de un correo electrónico a o por correo postal dirigiéndose a Juan Ignacio Luca de Tena 11 - 13, 28027 Madrid. Ud. deberá aportar copia de su DNI o documento oficial que le identifique.



16.3. La información detallada sobre protección de datos se puede consultar en el Aviso Legal de la página web del ARRENDADOR: www.bancosantander.es, información que el titular del contrato se obliga a trasladar a cualquier representante o persona de contacto cuyos datos hubiera facilitado al ARRENDADOR con motivo de la relación contractual y que no intervenga como firmante del presente contrato.

DECIMOSEPTIMA.- RIESGO MEDIOAMBIENTAL

El **Arrendatario** declara: 1.- que toda la información facilitada, en su caso, al **Arrendador** para el análisis del riesgo medioambiental es exacta y veraz; 2.- que, a la fecha de formalización de este contrato, cumple todas las obligaciones de carácter medioambiental a las que pueda estar sujeto por razón de su actividad de acuerdo con las normas medioambientales aplicables; y 3.- que, a la fecha de formalización de este contrato, no se encuentra incursa en ningún procedimiento administrativo, ni de ninguna otra naturaleza, por infracción de normas medioambientales o por daños causados al medio ambiente.

Sin perjuicio del resto de obligaciones contenidas en este contrato, el **Arrendatario** se obliga a: 1.- cumplir fiel y puntualmente todas sus obligaciones de carácter medioambiental mientras mantenga en vigor cualquier operación suscrita con el **Arrendador**; 2.- informar al **Arrendador** inmediatamente después de que se produzca, de la iniciación contra el **Arrendatario** de cualquier expediente administrativo o de cualquier otra naturaleza derivado de infracciones de normas medioambientales o de daños causados al medio ambiente; y 3.- informar al **Arrendador** del cumplimiento de sus obligaciones formales derivadas de normas medioambientales, tales como declaraciones o informes, periódicos o no, a las autoridades competentes, obtención de licencias y/o autorizaciones y cualesquiera otras de naturaleza similar, facilitando al **Arrendador** cuanta documentación pueda éste solicitar al respecto.

La falsedad o error en cualquiera de las declaraciones contenidas en el primer párrafo de esta cláusula o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en la misma facultará al **Arrendador** para resolver el presente Contrato con las consecuencias descritas en la Condición General Décima denominada "Incumplimiento del **Arrendatario**".

Y para que así conste, las partes suscriben el presente contrato en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

BANCO SANTANDER, S.A.
P.P.

EL ARRENDATARIO
P.P.

CON MI INTERVENCION
El Notario



**ANEXO N° 1 AL CONTRATO DE ALQUILER DE BIENES DE
EQUIPO N° 634989**

INDEMNIZACIÓN

En FUENLABRADA, a 28 de noviembre de 2023.

Este anexo forma parte inseparable del contrato de alquiler de bienes de equipo arriba señalado.

El presente cuadro indica, de acuerdo a lo previsto en el punto 1 de la Condición General décima, junto a las fechas de vencimiento de las respectivas rentas, el importe de la indemnización pactada por las partes contratantes, en caso de incumplimiento del contrato por el **Arrendatario**.

	Vencimientos	Importes (Eur)
1	28/11/2023	158.346,56
2	28/12/2023	156.103,15
3	28/01/2024	153.847,68
4	28/02/2024	151.580,09
5	28/03/2024	149.300,31
6	28/04/2024	147.008,27
7	28/05/2024	144.703,91
8	28/06/2024	142.387,17
9	28/07/2024	140.057,98
10	28/08/2024	137.716,27
11	28/09/2024	135.361,97
12	28/10/2024	132.995,01
13	28/11/2024	130.615,33
14	28/12/2024	128.222,86
15	28/01/2025	125.817,53
16	28/02/2025	123.399,27
17	28/03/2025	120.968,02
18	28/04/2025	118.523,70
19	28/05/2025	116.066,24
20	28/06/2025	113.595,57
21	28/07/2025	111.111,62
22	28/08/2025	108.614,32
23	28/09/2025	106.103,60
24	28/10/2025	103.579,38
25	28/11/2025	101.041,59
26	28/12/2025	98.490,16
27	28/01/2026	95.925,02
28	28/02/2026	93.346,09
29	28/03/2026	90.753,30
30	28/04/2026	88.146,57
31	28/05/2026	85.525,83
32	28/06/2026	82.891,01
33	28/07/2026	80.242,02
34	28/08/2026	77.578,80
35	28/09/2026	74.901,26
36	28/10/2026	72.209,33
37	28/11/2026	69.502,93
38	28/12/2026	66.781,98



**ANEXO N° 1 AL CONTRATO DE ALQUILER DE BIENES DE
EQUIPO N° 634989**

INDEMNIZACIÓN

	<u>Vencimientos</u>	<u>Importes (Eur)</u>
39	28/01/2027	64.046,41
40	28/02/2027	61.296,13
41	28/03/2027	58.531,07
42	28/04/2027	55.751,15
43	28/05/2027	52.956,29
44	28/06/2027	50.146,41
45	28/07/2027	47.321,42
46	28/08/2027	44.481,25
47	28/09/2027	41.625,81
48	28/10/2027	38.755,02
49	28/11/2027	35.868,80
50	28/12/2027	32.967,07
51	28/01/2028	30.049,74
52	28/02/2028	27.116,73
53	28/03/2028	24.167,96
54	28/04/2028	21.203,34
55	28/05/2028	18.222,78
56	28/06/2028	15.226,20
57	28/07/2028	12.213,52
58	28/08/2028	9.184,64
59	28/09/2028	6.139,48
60	28/10/2028	3.077,98

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, los contratantes firman el presente contrato, en el lugar y fecha señalado en su encabezamiento.

EL (LOS) ARRENDATARIOS

BANCO SANTANDER, S.A. (p.p.)

**CON MI INTERVENCIÓN
EL FEDATARIO PÚBLICO**



ANEXO N° 2 AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO 634989

LAS PARTES

EXPONEN

Primero.- Que en este acto se formaliza el presente Contrato de Arrendamiento (Renting) nº 634989

Segundo.- Que el ARRENDATARIO ha solicitado del ARRENDADOR por medio de su legal representante, antes de este acto, solicitud que por la presente reitera, que el ARRENDADOR autorice la cesión de los bienes objeto del presente contrato de arrendamiento.

Tercero.- Que habiendo accedido el ARRENDADOR a la solicitud efectuada por el ARRENDATARIO, las partes, en su virtud

ACUERDAN

Primero.- Que en virtud a lo dispuesto en la cláusula Octava del presente contrato de arrendamiento, el ARRENDADOR AUTORIZA al ARRENDATARIO a ceder la utilización de los bienes a terceros, quedando íntegramente vigentes las demás prohibiciones que expresamente se mencionan en el presente contrato.

La autorización concedida, se entenderá **automáticamente revocada** en el momento que se produjese alguno de los supuestos de incumplimiento de las obligaciones asumidas por el ARRENDATARIO en virtud del presente contrato, sin necesidad de aviso previo o intimación por parte del ARRENDADOR.

Segundo.- No novación.- Asimismo, las partes hacen constar expresamente que la formalización del presente documento, no supone novación alguna de los demás términos pactados en el mismo, que conservarán su plena vigencia y eficacia.

Así lo dicen y otorgan y, en prueba de conformidad, los contratantes firman la presente diligencia en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Y yo, el Notario, doy fe de todo lo contenido en la misma, así como de su otorgamiento, de la identidad y capacidad legal de las partes y de la legitimidad de sus firmas.

Por BANCO SANTANDER S.A
P.P.

Por ARRENDATARIO/S
P.P.

CON MI INTERVENCION
El Notario

FIN DE IMPRESIÓN

(HOJA INFORMATIVA SIN VALOR)